Outlook

RAD 2025-175 NOTIFICACION APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 23/09/2025 12:11
Para Correo Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
ActaFracaso.pdf; AutoApertura.pdf; OficioIngeniero.pdf;

Ingeniero
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
La ciudad

Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión del país, la apertura del proceso liquidatario ***de la Sra. MARLENY SALAZAR POVEDA****,* ***identificada con la C.C. No. 31.897.885,*** *así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de los antes citados, los remitan a este Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).*

ABSTENERSE DE RESPONDER EN CASO NEGATIVO, PARA EVITAR CONGESTIÓN

*Atentamente****,***

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EDIFICIO PALACIO DE JSUTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2025

Oficio No. 6126

Ingeniero
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
La ciudad

PROCESO:	***LIQUIDACION PATRIMONIAL***
SOLICITANTE:	***MARLENY SALAZAR POVEDA***
	C.C. No. 31.897.885
CONVOCADOS:	***ACREEDORES***
RADICACIÓN:	***76 001 4003 020 2025 00175 00***

Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión del país, la apertura del proceso liquidatario ***de la Sra. MARLENY SALAZAR POVEDA****,* ***identificada con la C.C. No. 31.897.885,*** *así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de los antes citados, los remitan a este Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).*

Anexo copia de la providencia de apertura No. 4669 del 2 de septiembre de 2025 y la Relación Definitiva de Acreedores*.*

*Atentamente****,***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. *Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2025. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4669
RADICADO 760014003 020 2025 00175 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

El ***CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*** *de Cali, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora* ***MARLENY SALAZAR POVEDA****, por fracaso del trámite de negociación de deudas, consagrado en el Numeral 1° del Art. 563 del C.G.P., y de conformidad con el Acta de fecha 5 de febrero de 2025 (Archivo 003 Folios 149 al 152 del expediente digital), a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.*

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por la ***Sra. MARLENY SALAZAR POVEDA,*** *cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL *propuesta por la Sra.* ***MARLENY SALAZAR POVEDA,*** *diligencias que fueron remitidas por el conciliador* ***Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS*** *del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA de Cali (Art. 544, 563 y 564 del C.G.P).*

SEGUNDO: NOMBRAR *Liquidadora al* ***Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ*** *identificado con C.C. 16.701.953 quien figura en la lista de los Auxiliares de la justicia para la rama judicial[1], con dirección de notificación electrónica "nva@ninovasquezabogados.com". Fijar para honorarios provisionales y gastos administrativos que se ocasionen en el presente trámite, la suma de $1.500.000.00 pesos M/Cte. (Art. 47 del C.G.P. y el Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar*

[1] Ley 2445 del 11 de febrero de 2025 Art. 30 que modifica el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

***TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora Sra. **MARLENY SALAZAR POVEDA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias la cual se observa en Archivo No. 003 Folios 149 al 152 del expediente digital, acerca de la existencia del proceso y para que publique el AVISO, en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P).*

***CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, aportando los Certificados de Tradición de los bienes objeto de adjudicación y cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.*

***QUINTO: LIBRAR** oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión del país, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la Sra. **MARLENY SALAZAR POVEDA,** identificada con la C.C. No. 31.897.885 con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).*

***SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores de la Sra. **MARLENY SALAZAR POVEDA**, que solo debe llevar a cabo acuerdo de pago de conformidad con el Art. 569 del C.G.P. (Modificado por el art. 35 de la Ley 2445 de 2025), aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, so pena de que el mismo se considere ineficaz.*

***SÉPTIMO: PROHIBIR** a la Sra. **MARLENY SALAZAR POVEDA** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos,*

allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P y Ley 2445 de 2025).

***OCTAVO: ADVERTIR a la DEUDORA y SUS ACREEDORES** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa) y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente.*

***NOVENO: OFICIAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la Sra. **MARLENY SALAZAR POVEDA** trámite remitido por el conciliador **Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS** del Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali (Art. 573 del C.G.P).*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 3 DE 2025.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: MARLENY SALAZAR POVEDA C.C. No. 31.897.885

FECHA SOLICITUD: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE ADMISION: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 41 DÍAS

En Cali, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, siendo las 9:00 horas., se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, de conformidad con el inciso 2º del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 12 de la ley 1564 de 2012, las siguientes personas:

1. **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, actuando como apoderado de la deudora, identificado con C.C No. 16.933.949 y T.P No. 293.735. conforme poder dado en audiencia. Correo electrónico: jpabogados2019@gmail.com

2. **BANCO AV VILLAS.,** representado por la apoderada judicial PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, identificada con la CC No. 67.022.180 y T.P No. 240.992.. Correo electrónico: ariaso@bancoavvillas.com.co

3. **OSCAR MARIN BEDOYA.,** identificado con la CC No. 14878367., en calidad de acreedor actuando en nombre propio. Correo electrónico: osmarin5000@gmail.com

4. **OSCAR ANDRES MARIN.,** identificado con la CC No. C.C 1151952847., en calidad de acreedor, actuando en nombre propio. Correo electrónico: Oscarams94@hotmail.com

5. **BANCO FINANDINA S.A**, representado por el apoderado judicial MARÍA ALEXANDRA QUIJANO GÓMEZ, identificado con la CC No. 51.747.924, y T.P No 59.945 del C.S.J., correo electronico: aquijano@npls.com.co

6. **BANCO BBVA.**, representado por el apoderado judicial ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, identificado con la CC No. 1.144.025.248. y T.P No. 242.451 del C.S.J.. conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo: concursales@jimenezpuerta.com

7. **BANCO DAVIVIENDA..**, representado por VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, identificado con la CC No. 52.221.222 y T.P. 185.581 del C.S.J.. conforme a poder enviado vía correo electrónico. correo: Insolvencias.juridico@aecsa.co

8. **BANCO POPULAR.,** representado por NICOLAS LOZANO CASTELLANOS, identificado con la CC No. 1.096.957.404, y T.P No 372.707 del C.S.J., correo: cobrojuridico@sauco.com.co

9. **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**., identificado con la C.C. No. 16.289.502 y T.P de abogado No. 126.459 del C.S de la Judicatura. actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. BANCO FALABELLA
2. SERVIVAL
3. NU BANK

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora MARLENY SALAZAR POVEDA, admitido el día diecinueve (19) de noviembre de 2024.

CONFIDENCIALIDAD

Se informa a los comparecientes a la audiencia de negociación de deudas que, de acuerdo al carácter confidencial de la conciliación, solo se graba el registro de los asistentes y la votación de la propuesta de acuerdo de pago, de conformidad con los artículos 74 Constitucional y 4 de la ley 2220 de 2022. El conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
BANCO AV VILLAS 6426	CR. CONSUMO	5	$ 100.803.966	$ 137.029	$ 0	$ 0	$ 100.940.995	20,75%
OSCAR MARIN BEDOYA	CR. CONSUMO	5	$ 5.000.000	$ 0	$ 1.500.000	$ 0	$ 6.500.000	1,03%
OSCAR ANDRES MARIN	CR. CONSUMO	5	$ 20.000.000	$ 0	$ 3.200.000	$ 0	$ 23.200.000	4,12%
BANCO FALABELLA	CR. CONSUMO	5	$ 10.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.000.000	2,06%
SERVIVAL	CR. CONSUMO	5	$ 10.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.000.000	2,06%
FINANDINA 145306	CR. CONSUMO	5	$ 15.556.829	$ 127.595	$ 0	$ 0	$ 15.684.424	3,20%
BANCO BBVA 2123	CR. CONSUMO	5	$ 96.627.559	$ 0	$ 0	$ 0	$ 96.627.559	19,89%
BANCO BBVA 2141	CR. CONSUMO	5	$ 11.002.743	$ 0	$ 0	$ 0	$ 11.002.743	2,27%
BANCO BBVA 7453	CR. CONSUMO	5	$ 9.712.041	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.712.041	2,00%
DAVIVIENDA S.A	CR. CONSUMO	5	$ 192.553.159	$ 0	$ 0	$ 286.546	$ 192.839.705	39,64%
BANCO POPULAR 737	CR. CONSUMO	5	$ 10.000.000	$ 352.582	$ 3.896	$ 0	$ 10.356.478	2,06%
NU BANCO	CR. CONSUMO	5	$ 4.500.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.500.000	0,93%
TOTALES			**$ 485.756.297**	**$ 617.206**	**$ 4.703.896**	**$ 286.546**	**$ 491.363.945**	100,00%

Una vez calificadas y en firme por no ser objetadas las obligaciones, se pasa a estudiar y/o votar la propuesta de acuerdo de pago. Concordancias: artículo 550, numeral 4, Ley 1564 de 2012.

La apoderada del acreedor **BANCO AV VILLAS** manifestó que su voto es **NEGATIVO** (20,75%)

El acreedor **OSCAR MARIN BEDOYA** manifestó que su voto es **POSITIVO** (1,03%)

El acreedor **OSCAR ANDRES MARIN** manifestó que su voto es **POSITIVO** (4,12%)

La apoderada del acreedor **BANCO FINANDINA** manifestó que su voto es **NEGATIVO** (3,20%)

El apoderado del acreedor **BANCO BBVA** manifestó que su voto es **NEGATIVO** (24,16%)

La apoderada del acreedor **BANCO DAVIVIENDA** manifestó que su voto es **NEGATIVO** (39,64%)

El apoderado del acreedor **BANCO POPULAR** manifestó que su voto es **NEGATIVO** (2,06%)

Pese a los esfuerzos del conciliador por conciliar las obligaciones del deudor en referencia con sus respectivos acreedores, presentar distintas formulas de acuerdo, haber presentado una mejor propuesta de pago para poder llegar a un acuerdo, presentar contra propuestas de pago, etc. El deudor no acepta la conciliacion de estas, siendo asi, declarar el fracaso del trámite de negociación de deudas.

Basado en los requisitos que constituyen un acuerdo de pago frente a la negociación de las deudas del deudor en mención, se evidencio que, a pesar de intentar distintas fórmulas de arreglo entre las partes, no se logró animo conciliatorio por lo siguiente:

1. Dicha propuesta fue votada de manera NEGATIVA por el 87,54% de sus acreedores como se indica en el cuadro de graduación y calificación, sin embargo, no fue obtenida votación positiva, sin lograr el cuórum requerido en el artículo 553 ibidem para la aprobación de un acuerdo de pago.

2. Analizando la respectiva votación, según los derechos de voto, no se cumplió con el porcentaje establecido en el artículo 553 del Código General de Proceso, numeral 2, que indica que el Acuerdo de Pago debe ser aprobado por dos o más acreedores, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda.

3. Aunado lo anterior, dando cumplimiento al artículo 559 en concordancia con el 561 del C.G.P. En consideración a lo anterior, en mi calidad de operador de insolvencia declaro fracasada esta audiencia de negociación de deudas y a continuación me dispongo a remitir el expediente al señor Juzgado Civil Municipal, para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del C.G.P.

Se comunicará a los juzgados que conocen de procesos de ejecución en contra del insolvente para que los remitan a la liquidación.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las 9:30 horas se da por terminada la audiencia.

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS
C.C. No. 16.289.502
T.P No. 126.459 del C.S.J
Operador de insolvencia.

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C No. 16.933.949 y T.P No. 293.735
Apoderado del deudor